



Resolución Administrativa

Ventanilla 16 de julio del 2024

VISTOS:

Solicitud S/N de fecha el 11 de Julio del 2024, presentada por la servidora Nery Graciela Pinto Lolandes Vda. de Mora, e Informe N° 000486-2024-GRC/HV/UA/AFP, del 11 de Julio del 2024, emitido por la responsable del Área Funcional de Personal, sobre otorgamiento de licencia con goce de remuneración por causal de fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la autonomía prevista en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, el Gobierno Regional del Callao, aprobó al Hospital de Ventanilla como Unidad Ejecutora, mediante Ordenanza Regional N°000038-2012 de fecha 18 de diciembre del año 2012, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, el literal e) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: *"Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*;

Que, el Artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: *"Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores son: a) con goce de remuneraciones: (...) por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos"*, asimismo; el Artículo 112° señala que: *"La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor"*;

Que, con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", los cuales establece pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos a que tienen derecho los trabajadores de la Administración Pública; estableciendo en su numeral 1.2.3 Licencia por fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos *"Se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad u ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario"*;

Que, el Artículo 33° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS del Hospital de Ventanilla, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG, del 02 de noviembre de 2022, establece que *"Las licencias son las autorizaciones otorgadas por la entidad que tienen por objeto que el servidor civil no asista al trabajo por un plazo superior a un día; con o sin goce de remuneraciones"*, y; el artículo 34° establece que los servidores civiles tiene derecho a la licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;



Mg. A. NAVARRO H

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias, señala en su literal f) del Artículo 10 que, la Unidad de Administración tiene entre sus funciones, el desarrollo de las actividades de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes;

Que, el numeral 7.1 parte in fine del Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. En tal sentido el numeral 17.1 del Artículo 17° de la presente ley, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, a través de la solicitud S/N de fecha el 11 de Julio de 2024, la servidora Nery Graciela Pinto Lolandes Vda. de Mora, identificada con DNI N° 25478654 contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita licencia con goce de remuneración, por el fallecimiento de su hermana Rubio Lolandes de Bravo Dolly, acaecida el 19 de junio del 2024, en su domicilio ubicado en San Benito de Palermo Mz E LT 29 – Bellavista – Callao;

Que, el otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, debe estar sustentada en el Acta de Defunción, en el presente caso, de la revisión de la documentación presentada por la servidora, su solicitud se encuentra sustentada por motivos justificados por fallecimiento de familiar directo (hermana), debiéndose otorgar la licencia con goce de remuneración por el término establecido por ley, por lo que, la servidora Nery Graciela Pinto Lolandes Vda. de Mora, debió hacer uso de su licencia con goce de remuneración a partir de la fecha de ocurrido el deceso por el lapso de cinco días útiles a partir del 19 de junio del 2024;

Que, mediante Informe N° 000486-2024-HVENTANILLA/AFP del 11 de julio del 2024, la responsable del Área Funcional de Personal, al evaluar la solicitud de la precitada servidora, concluye que resulta procedente otorgar la licencia con goce de remuneración a la servidora Nery Graciela Pinto Lolandes Vda. de Mora con eficacia anticipada a partir del 19 de junio 2024 al 25 de junio del 2024;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normativa que regula el régimen laboral general del sector público, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Ventanilla - RIS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2022-GRC/HV/DG y Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Ventanilla, aprobado por Ordenanza Regional N° 000038 del 18 de diciembre del 2012 y modificatorias;

Que, con el visto bueno de la responsable del Área Funcional de Personal y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR en vía de regularización **LICENCIA** por **FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (hermana)** con goce de remuneración y con eficacia anticipada por el termino de cinco (05) días hábiles, desde el 19 de junio al 25 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa a favor de la servidora **NERY GRACIELA PINTO LOLANDES VDA. DE MORA.**

ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que el Área Funcional de Personal notifique la presente Resolución Administrativa a las instancias que correspondan y a los interesados, para fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web de Hospital de Ventanilla (<https://www.hospitaldeventanilla.gob.pe>).

REGÍSTRERE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL DE VENTANILLA

CPC. YUNIOR JOHAN PALACIOS MOGOLLÓN
Cód. Mat. 015-495
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



Mg. A. NAVARRO